LEY 8.976

La Plata, 17 de enero de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.406-8.682/74 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el inciso b) del artículo 4º de la ley 7.968 —de Dragado y Mantenimiento de Cauces— por el siguiente:

"Art. 4º Inciso b): El veinte por ciento (20 %) por la contribución de los vecinos frentistas, de cuya recaudación y transferencia a la Provincia se encargará la comuna respectiva.

Esta contribución, previa conformidad del Ministerio de Obras Públicas (Dirección Provincial de Hidráulica), podrá efectuarse en especies —combustibles y lubricantes— y/o mano de obra, en cuyo caso se materializará en la ocasión y medida que fuera requerida, bajo apercibimiento de quedar obligados los responsables, al pago de las tasas retributivas en vigencia por servicio de dragado, por el lapso de paralización que ocasione tal incumplimiento y sin perjuicio de la facultad de la Dirección Provincial de Hidráulica de transportar el equipo a otras tareas.

Esta contribución deberá concretarse previamente a la de la Provincia."

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.
J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos setenta y seis (8.976).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

La ley 7.968 —de Dragado y Mantenimiento de Cauces— establece en su artículo 4º inciso b), que los vecinos frentistas a los lugares donde se realicen los trabajos u obras a que se refiere dicha norma, deberán contribuir con el veinte por ciento (20 %) del costo, de cuya recaudación y transferencia a la Provincia, se encargará la comuna respectiva.

Proyectado y aprobado el dragado del canal "A" de la primera sección de Islas del Delta, jurisdicción del partido de Tigre y que se encuadra en los términos de la ley referida, los contribuyentes a dicha obra solicitan, mediante acta de asamblea vecinal, que el aporte que les corresponda abonar en dinero, pueda ser efectivizado en especies —combustibles y lubricantes— y/o mano de obra, temperamento que es aceptado para el caso, por la comuna local y por la Dirección Provincial de Hidráulica del Ministerio de Obras Públicas.

El Estado provincial, considerando procedente la solicitud, conveniente a los intereses provinciales y de los particulares la reforma a la normativa en cuestión, accede al requerimiento interpuesto.